



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto

EXPEDIENTE : 00264-2021-0-2208-JP-FC-01

MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION

JUEZ : NANCY S. NUÑEZ REVILLA

ESPECIALISTA : PEREZ HUANCAS BASILIA

MINISTERIO PUBLICO : 1 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE TARAPOTO,

DEMANDADO : XXXX

DEMANDANTE : SILVA BARTRA, TESALIA DEL ROSARIO

Resolución Nro.10

Tarapoto, veintidós de noviembre

Del año dos mil veintidós.-----

AUTOS y VISTOS; Con el **cargo de ingreso** **N°.10265-2022;** adjunto el oficio N°.00264-2021, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Familia de esta ciudad; y como esta ordenado por el superior mediante resolución de vista de fecha 16 de septiembre del 2022, PIDASE informe del movimiento de la cuenta de ahorros N°.450303007312, la misma que se encuentra a nombre de la demandante ante el Banco Interbank, recepcionado que sea el movimiento. **PRACTÍQUESE** la liquidación ordenada por el superior jerárquico, para dicho propósito **oficiese**. **Al cargo de ingreso** **N°.10395-2022;** presentado por el abogado de la parte demandada interpone recurso de **casación**. **Y CONSIDERANDO: Primero**.- A que el presente proceso se ha iniciado en esta primera instancia, habiéndose emitido auto definitivo con fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, el mismo que apela y elevado al superior en grado. **Segundo**.- **Que**, la causa fue tramitada en la vía procedimental de Proceso Único de Ejecución. **Tercero**.- El demandado, con el acto procesal materia de proveído, viene a interponer recurso de casación, contra el auto de vista emitido por el Primer Juzgado de Familia; Bajo los fundamentos, de hecho y derecho que menciona. **Cuarto**.- El acto procesal conteniendo el recurso extraordinario, ha sido presentado a esta primera instancia ; cuando conforme al mandato imperativo de ley debió de ser presentado ante el Juez que expidió la resolución impugnada, como se extrae el artículo 367 del Código Procesal Civil. **Quinto**.- En ese iter, se tiene que el artículo 387, del Código Procesal Civil prescribe que “El recurso de casación se interpone: 1. Contra la sentencia y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado ponen fin al proceso “ En el presente caso, el impugnante ha debido de interponer su recurso de casación en el órgano superior, en todo caso ante la sala suprema, conforme imperativamente lo dispone la norma citada; no habiendo efectuado en dicha forma corresponde declarar improcedente. **Sexto**.- Es Tener en cuenta, entre el Juzgado de paz Letrado y un Juzgado Especializado o Mixto, el primero es denominado por



jerarquía, primera instancia y el segundo es denominado segunda instancia. Y en el caso de Juzgado Especializado o Mixto con una sala Especializado o Mixta, los primeros se convierten en primera instancia y los segundos en segunda instancia, es sobre éste último ejemplo, que procede el recurso extraordinario de casación a la sala suprema; siendo en el primer caso (Juez de Paz Letrado y Segundo especializado o mixto), la dependencia de segundo grado que resuelve en vista, es la última y definitiva instancia, no procediendo contra aquella otro recurso más que la aclaración o corrección como lo disponen el artículo 378, del Código Procesal Civil; en ese sentido de plano, en aplicación del artículo 128, del Código Procesal civil. SE RESUELVE:

IMPROCEDENTE EL RECURSO DE CASACION, presentado por el abogado del demandado **XXXX** en esta instancia. Notifíquese con las formalidades de ley. -----